

PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD ENVIADA POR DOÑA MARÍA VILA I REDON, A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE SANIDAD, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER INFORMACIÓN GENERAL DE LOS DONANTES.

Con fecha 21 de marzo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Sanidad solicitud de doña María Vila i Redon en relación con la solicitud del número de personas interesadas en obtener información general de los donantes que no incluya su identidad, durante el periodo 2014-2024, y el número de personas que, habiéndose interesado por esta información, la han obtenido de los centros, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre el acceso a la información pública, que quedó registrada con el número de expediente 001-088537.

Con fecha 21 de marzo de 2024 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por doña María Vila i Redon.

Respecto a las consultas, se informa lo siguiente:

El procedimiento de donación de gametos está regulado en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (artículo 5) y en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos (capítulo II y anexos IV y V).

De acuerdo con la normativa citada, la donación de células reproductoras se formaliza mediante un contrato escrito, gratuito, voluntario y confidencial entre el donante y el establecimiento autorizado en el que se realiza la donación tras haber sido informado el donante. En dicho contrato, el donante deberá reconocer que la información que ha facilitado es veraz, dentro de su margen de conocimiento, especificará el destino o destinos que autoriza para las células reproductoras que dona, y declarará el número de donaciones previas que ha realizado y el establecimiento en el cual se hubieran realizado las donaciones.

El citado artículo 5 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, establece que *"la donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes por los bancos de gametos, así como, en su caso, por los registros de donantes y de actividad de los centros que se constituyan"*. En garantía de esta confidencialidad, el artículo 26.2.b.5ª la Ley 14/2006 considera infracción grave *"la ruptura de las condiciones de confidencialidad de los datos de los donantes establecidas en esta Ley"*.

No obstante, el reiterado artículo 5 de la Ley 14/2006 prevé: *"Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. Igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y de los preembriones. Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Dicha revelación tendrá carácter restringido y no implicará en ningún caso publicidad de la identidad de los donantes"*.

El Ministerio no dispone de la información solicitada dado que en el caso de que se cumplan los preceptos dispuestos en la normativa vigente previamente mencionada, estos datos serán proporcionados a los interesados por el centro de reproducción asistida en el que se llevaron a cabo las técnicas. Actualmente no existe obligación alguna a nivel legal por parte de los centros de comunicar el número de dichas solicitudes a las autoridades sanitarias.





Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL

César Hernández García

